

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00416-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LABORATORIO CLÍNICO ESTHER JUDITH HABEYCH & CIA S EN C  
DEMANDADO: CENTRO DE BIOANÁLISIS CLÍNICO SAS - CENBIC

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, la cual contiene auto de inadmisión de fecha 26 de julio de 2021, siendo que la apoderada judicial de la parte demandante, subsanó en debida forma. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de junio de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, veintidós (22) de junio dos mil veintidós (2022).

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que mediante providencia de fecha 26 de julio de 2021, este Despacho procedió a inadmitir el presente proceso, por cuanto la parte demandante no había sido clara en especificar si la presente demanda se tramitaría como un proceso monitorio o un ejecutivo singular, situación que subsanó la parte demandante en debida forma y dentro del término legal para ello, sin embargo en dicha providencia, no se mencionó la falta concerniente a la prueba o pantallazo donde se evidencie que el demandante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, siendo que al inadmitirse, debió también hacerlo en el escrito de subsanación.

No obstante, mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2021, este Despacho mencionó tal situación, dándole como término a la parte demandante para subsanar esta falta, cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de esa providencia.

En consecuencia de lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante, subsana en debida forma las anomalías informadas en el auto de fecha fecha 28 de septiembre de 2021 y además lo hizo estando dentro del término legal para ello, esto es, a través de correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2021, por lo cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo por tratarse de un proceso Ejecutivo Singular.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, LABORATORIO CLÍNICO ESTHER JUDITH HABEYCH & CIA S EN, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la entidad CENTRO DE BIOANÁLISIS CLÍNICO SAS - CENBIC. para que se le ordene a pagar la suma de \$ 5.264.603,00 de obligación contenida en la varias facturas en las que se cobró la prestación de servicio que consistía en la atención de pacientes remitidos según una relación y órdenes, , más los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña las siguientes facturas, de las cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR
30089	04/04/2017	\$ 94.036,00
30098	04/05/2017	\$306.772,00
30106	05/06/2017	\$106.754,00
30111	06/07/2017	\$315.000,00
30126	16/08/2017	\$167.685,00
30134	06/09/2017	\$267.915,00
30145	04/10/2017	\$320.540,00
30154	08/11/2017	\$630.255,00
30170	11/12/2017	\$888.527,00
30179	11/01/2018	\$874.584,00
30197	07/02/2018	\$ 35.456,00
30200	15/02/2018	\$ 77.196,00

30203	23/02/2018	\$ 9.860,00
30204	23/02/2018	\$ 63.000,00
30205	23/02/2018	\$ 53.613,00
30207	27/02/2018	\$ 13.681,00
30208	01/03/2018	\$ 13.939,00
30215	20/03/2018	\$703.996,00
30222	07/04/2018	\$ 74.327,00
30225	19/04/2018	\$125.958,00
30240	31/05/2018	\$ 96.029,00
30379	01/10/2019	\$ 25.480,00
TOTAL		\$5.264.603,00

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de

#### RESUELVE

1. Se ORDENA a la entidad CENTRO DE BIOANÁLISIS CLÍNICO SAS - CENBIC, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de LABORATORIO CLÍNICO ESTHER JUDITH HABEYCH & CIA S EN C, la suma de \$5.264.603,00, por concepto de capital contenido en las facturas:

2. 30089	04/04/2017	\$ 94.036,00
3. 30098	04/05/2017	\$306.772,00
4. 30106	05/06/2017	\$106.754,00
5. 30111	06/07/2017	\$315.000,00
6. 30126	16/08/2017	\$167.685,00
7. 30134	06/09/2017	\$267.915,00
8. 30145	04/10/2017	\$320.540,00
9. 30154	08/11/2017	\$630.255,00
10. 30170	11/12/2017	\$888.527,00
11. 30179	11/01/2018	\$874.584,00
12. 30197	07/02/2018	\$ 35.456,00
13. 30200	15/02/2018	\$ 77.196,00
14. 30203	23/02/2018	\$ 9.860,00
15. 30204	23/02/2018	\$ 63.000,00
16. 30205	23/02/2018	\$ 53.613,00
17. 30207	27/02/2018	\$ 13.681,00
18. 30208	01/03/2018	\$ 13.939,00
19. 30215	20/03/2018	\$703.996,00
20. 30222	07/04/2018	\$ 74.327,00
21. 30225	19/04/2018	\$125.958,00
22. 30240	31/05/2018	\$ 96.029,00
23. 30379	01/10/2019	\$ 25.480,00

Lo anterior, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Reconocer personería a la Dra. LIZZETH ALEJANDRA BURGOS RONDÓN, C.C. N.º. 1.140.864.83 T.P. N.º. 293.297 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante.

5. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



YURIS ALEXA PADILLA MARTINES

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdf31c676913365f0a83cb914745d2ea42622a3c64ffebad3a0a3b2555aedf7**

Documento generado en 22/06/2022 03:25:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**